



**CONTRATO DE SERVICIO No. 27/2020**

**LIBRE GESTIÓN No. 58/2020**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA RED Y CENTRAL TELEFONICA DEL MOPT”**

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, del  
domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número  
y número de Identificación  
Tributaria actuando en nombre y  
representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria  
en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de  
Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”  
“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA,  
del domicilio de portador de mi  
Documento Único de Identidad número  
con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial  
Administrativo de la sociedad **E-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.,**  
**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia “**e-BUSINESS, S.A. DE C.V. o**  
**“ e-BD EL SALVADOR S.A de C.V.,** , del domicilio de con  
número de Identificación Tributaria que  
en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en el carácter dicho,  
**MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de servicio denominado “**SERVICIO**  
**DE MANTENIMIENTO PARA RED Y CENTRAL TELEFONICA DEL MOPT**”, de conformidad  
a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los  
Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN No. 58/2020, de la cual se genera este contrato; a la  
Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal, de fecha  
diecisiete de marzo de 2020; las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de  
conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se  
compromete a proporcionar al Ministerio los servicios adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas  
en la Sección VII - Descripción y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, y oferta del  
contratista. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista, a los efectos de





la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE 52/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 6,219.52), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al Contratista mediante pagos parciales, de acuerdo al servicio proporcionado mediante órdenes de servicio, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque.

**TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en la Sección VII - DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado.

**CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a la Sección VII - Descripción y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia.

**QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo del fondo General de El Salvador (GOES), de conformidad a Ficha de Respuesta a la Verificación de Asignación Presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

**SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada



la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa ó Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, al momento de la suscripción del contrato. La vigencia de esta garantía será por el plazo del contrato, más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado por este, para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este



resultare con daño, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio señale su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo Número 422, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Titular nombró como Administrador del Contrato al ingeniero Herbert Edgardo Rivas Comejo, quien actualmente se desempeña como Técnico de la Gerencia Administrativa Institucional de esta Secretaría de Estado, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, así mismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha emisión de los enunciados documentos, e informes de incumplimiento, este último cuando proceda. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN número cuarenta y uno/dos mil diecinueve; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal, de fecha 17 de marzo de 2020; e) Las Garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; h) Las Órdenes de Servicio, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes



contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veinte.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Hernández  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte  
"EL MINISTERIO"

Roberto Carlo Lasala Arriaza  
Apoderado Especial Administrativo  
e-BUSINESS DISTRIBUCION DE EL  
SALVADOR, S.A. DE C.V.  
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veinte. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,**

comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ**



**HERRERA**, de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación

del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con número de Identificación Tributaria

; en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte la señor **ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA**, de

a quien no

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en

su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **E-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que

se abrevia **“e-BUSINESS, S.A. DE C.V. o “ e-BD EL SALVADOR S.A de C.V.,**, del domicilio de con número de Identificación Tributaria



; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a

la vista: **a)** copia Certificada por notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas con treinta minutos, del día diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, otorgado por el señor ROBERTO BENJAMÍN LASALA SALAVERRIA, en su calidad de Administrador Director Presidente y Representante Legal de dicha sociedad, a favor de la compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, en el que consta entre otros se facultó a la compareciente para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia Legal de la Sociedad: Así como de la personería Jurídica del representante legal: sociedad que el transcurso de este documento se denominará **“EL CONTRATISTA”**, y **ME DICEN:**

**I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a El Contratista hasta la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales, de acuerdo al servicio proporcionado mediante órdenes de servicio, hasta por el valor especificado en el contrato, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El Contratista entregará los servicios relacionados de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA, que establece lo siguiente: “El Contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en la Sección VII - DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado”. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: “La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte”. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a la Sección VII - Descripción y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en



dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

x

|

